



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: LXVII/RCT-CONF/123/2024.

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO
DOS MIL VEINTICUATRO-----**

Vista para resolver la solicitud de confirmación de la determinación de clasificación con carácter de confidencial de la información consistente en datos personales que obran en constancia de antecedentes penales, requerida en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **080144424000123**, en posesión de este Poder Legislativo, en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y;

R E S U L T A N D O

1.- Que en fecha quince de mayo del presente año, la Secretaría de Administración de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de petición de confirmación de la determinación de clasificación con carácter de confidencial de la información consistente en datos personales que obran en constancia de antecedentes penales, requerida en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **080144424000123**, en posesión de este Poder Legislativo, en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en los siguientes términos:

“Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento que se recibió en esta Secretaría de Administración a mi cargo una solicitud de acceso a la información con número de folio 080144424000123 en la que se solicitó lo siguiente:

➤ **080144424000123:**

“Se solicita conocer lo siguiente acerca de la funcionaria pública C. FERNANDA DE LA FUENTE ARAGÓN – DECLARACIÓN PATRIMONIAL – CONSTANCIA DE ANTECEDENTES PENALES- CONSTANCIA DE ANTECEDENTES POLICIACOS

Datos complementarios: C. FERNANDA DE LA FUENTE ARAGÓN H. CONGRESO DEL ESTADO DIP. ROSA ISELA MARTINEZ”.

Con el propósito de atender la solicitud de acceso a la información pública en comento, es que esta Secretaría de Administración realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, encontrándose lo siguiente:

- *Constancia de antecedentes penales de la C. Ana Fernanda De la Fuente Aragón*

Como es de su conocimiento, en términos de los artículos 124 fracción I, y 129 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, corresponde a esta Secretaría de Administración el despacho de los Recursos Humanos, que comprenden los aspectos administrativos, seguridad social y la capacitación de los servidores públicos del Congreso, en virtud de lo cual, obra en poder de la Secretaría de Administración, las constancias de antecedentes penales de sus empleados.

Del análisis de la información contenida en dicho documento, necesaria para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 080144424000123, se advirtió que la misma contiene datos personales, susceptibles de clasificarse como información confidencial, al ser datos personales, concernientes a una persona identificada o identificable, sobre los cuales se considera que prevalece el deber de protección de datos personales, porque el Derecho de Acceso a la Información Pública se encuentra restringido por el Derecho de Protección de Datos Personales si lo que se solicita es información



relacionada con derechos oponibles de idéntico rango, como los datos personales, en cuyo caso, estarán restringidos al público, debiendo prevalecer su respeto irrestricto, frente a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información.

A mayor abundamiento, se identificó que en el documento de "Constancia de Antecedentes Penales de la C. Ana Fernanda de la Fuente Aragón obran datos personales Identificativos y Datos sobre situación jurídica o legal, siendo: Fotografía, Fecha de Nacimiento, Lugar de Nacimiento, datos identificativos de número de constancia y expedición, Código de verificación de la constancia, así como los datos referente a su situación jurídica o legal, en materia penal, es decir información sobre si cuenta o no con antecedentes penales, siendo datos susceptibles de clasificarse como información confidencial, en términos de los artículos 5º, fracciones XI y XVII, y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en términos del artículo 11º, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, así como el numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; así mismo del análisis de dichos datos susceptibles de clasificarse se desprende, que para la finalidad que se persigue de dar atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 080144424000123, en nada beneficia a la ciudadanía el conocerlos, pues de ella no se desprende el ejercicio de las atribuciones que en todo caso desempeñe el titular como servidor público o bien, la aplicación de recursos públicos, por lo que debe prevalecer su respeto irrestricto, frente a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información. Derivado de lo anterior es considerado información confidencial, respecto de los cuales el H. Congreso del Estado de Chihuahua es responsable y sobre los cuales debe garantizar su protección, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el artículo 11º, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, así como los numerales Trigésimo octavo, fracción I, de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*.

Que dado que los datos susceptibles de clasificarse como información confidencial, señalados en el párrafo que antecede, es información confidencial y dado que no obra en los archivos de este Sujeto Obligado el consentimiento de la titular de la información, para ser comunicados a terceros, es que no se puede permitir el acceso a la información confidencial, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el numeral Cuadragésimo octavo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*. Por lo que respecta a el plazo de la clasificación es indefinido lo cual se justifica en que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna de conformidad al artículo 128 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Trigésimo octavo párrafo segundo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*.

Que se concluye que un Certificado de Antecedentes Penales constituye un documento que de ser entregado aún en versión pública, el contenido estaría testado en su mayoría, dejándose observar únicamente lo correspondiente al formato principal o básico del documento, lo cual aludiría a un formato cuya información resulta irrelevante, esto en razón de que los datos que fuesen testados constituyen información referente a la esfera privada de su titular, ya que se trata de características físicas que permiten la identificación de un individuo, así como lo referente a su conducta y situación jurídica o legal, en materia penal, que en caso de ser revelada podría otorgar acceso a terceros y posteriormente se podría derivar un mal uso de información, aunado a que de ella no se desprende el ejercicio de las atribuciones que en todo caso desempeñe el titular como servidor público o bien, la aplicación de recursos públicos. Situación por lo que no es dable la entrega de dicho documento.

Todo lo anterior, se encuentra señalado, fundado y motivado, en el respectivo Acuerdo de Clasificación de Información como confidencial denominado "ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA CLASIFICACIÓN TOTAL CON CARÁCTER DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

CONSISTENTE EN DATOS PERSONALES QUE OBRAN EN CONSTANCIA DE ANTECEDENTES PENALES, REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 080144424000123, EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.", mismo que me permito remitir a ese Cuerpo Colegiado, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 36 fracciones III y VIII, 60 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, toda vez que el Comité de Transparencia tiene la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados.

En virtud de lo anterior, se solicita al Comité de Transparencia se pronuncie en los términos que considere procedentes, para estar en posibilidad de dar atención a la Solicitud de Acceso a la Información con Número de Folio: 080144424000123."

Por lo que se procede emitir resolución correspondiente, la cual ahora se pronuncia bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que este Comité de Transparencia es competente para resolver en torno a la clasificación de la información que realicen los titulares de áreas, pudiendo confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II.- Que de conformidad con el artículo 36, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia tiene la facultad de acceder a la información del Sujeto Obligado para resolver sobre la clasificación realizada por los titulares de áreas, conforme a la normatividad previamente establecida para tal efecto.

III.- Que acorde a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que se considere que la información deba ser clasificada, el área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia.

IV.- Que la Secretaría de Administración, de conformidad con el artículo 124 fracción I, y 129 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es un órgano del H. Congreso del Estado de Chihuahua, y por tanto es un área comprendida en la estructura orgánica del mismo, la cual genera, adquiere, transforma o conserva información, a la que le corresponde el despacho de los Recursos Humanos, que comprenden los aspectos administrativos, seguridad social y la capacitación de los servidores públicos del Congreso, en virtud de lo cual, obra en poder de la Secretaría de Administración, las constancias de antecedentes penales de sus empleados.

V.- Que la fracción I del artículo 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el numeral Séptimo fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establecen que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información.



VI.- Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que el derecho de protección de datos personales encuentra su justificación, además del derecho a la privacidad, en el reconocimiento de la dignidad de toda persona. Solo a la persona humana le corresponde disponer sobre la información que atañe a sí mismo, de otra forma se cosificaría y se desconocería su naturaleza o esencia como persona, su libertad para determinar el manejo de la información que solo a ella misma le concierne.

VII.- Que atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho humano a la protección de datos personales, el cual se tutela en ambos ordenamientos al proteger los datos personales que tienen bajo su resguardo los Sujetos Obligados e incluso en los diversos instrumentos internacionales.

VIII.- Que la clasificación podrá establecerse de manera total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos como información clasificada, en el caso que nos ocupa el supuesto de clasificación como confidencial de conformidad con los artículos 119 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

IX.- Que en fecha catorce de mayo del año en curso, la Secretaría de Administración expidió el **“ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA CLASIFICACIÓN TOTAL CON CARÁCTER DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN DATOS PERSONALES QUE OBRAN EN CONSTANCIA DE ANTECEDENTES PENALES, REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 080144424000123, EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.”**

X.- Que del análisis del citado acuerdo y del documento de “Constancia de Antecedes Penales de la C. Ana Fernanda de la Fuente Aragón en donde obran datos personales Identificativos y Datos sobre situación jurídica o legal, siendo: Fotografía, Fecha de Nacimiento, Lugar de Nacimiento, datos identificativos de numero de constancia y expedición, Código de verificación de la constancia, así como los datos referente a su situación jurídica o legal, en materia penal, es decir información sobre si cuenta o no con antecedentes penales, siendo datos susceptibles de clasificarse como información confidencial, este Comité de Transparencia encontró que dichos datos personales son concernientes a una persona identificada o identificable, y por lo tanto es confidencial por así disponerlo los artículos 5º fracciones XI y XVII y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en términos del artículo 11º fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

XI.- Que este cuerpo colegiado del estudio realizado a dichos datos susceptibles de clasificarse concuerda, que para la finalidad que se persigue de dar atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 080144424000123,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

definidos como información clasificada, en el caso que nos ocupa el supuesto de clasificación como confidencial de conformidad con los artículos 119 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se **resuelve**:

PRIMERO. SE CONFIRMA la clasificación total con carácter de confidencial, de la información consistente en los datos personales que obran en Constancia de antecedentes penales de la C. Ana Fernanda De la Fuente Aragón, para estar en posibilidad de dar contestación en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **080144424000123**.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a la Secretaría de Administración y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.

**LIC. GLORIA JUDITH ESTRADA CERVANTES
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. MARÍA ISELA MARTÍNEZ ANDAZOLA
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. MARÍA SOLEDAD LIMAS FRESCAS
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución del Comité de Transparencia LXVII/ RCT-CONF/123/2024, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.

/AAVR/